



**FE DE ERRATAS No. 005-SG-UEA-2025
A LA RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- VII No. 0041-2025**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*



*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.
(...)*”;

Que, el Art. 128 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **HCU-UEA-SE- VII No. 0041-2025** notificada el 10 de marzo de 2025.

En este sentido debo manifestar que se detectó un error involuntario específicamente en el Artículo 2 de la referida Resolución en la que se hizo constar.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 10 numeral 3 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, y en virtud de los resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú concédase las Becas de Movilidad Estudiantil al Exterior a los Estudiantes Rodríguez **Valarezo** Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, misma que consistirá en el pago mensual de Ochocientos dólares americanos (\$800,00) para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, movilización interna, abarrotes, limpieza, medicina, materiales universitarios y otros gastos requeridos por los estudiantes. El periodo de movilidad estudiantil iniciara el 17 de marzo de 2025 y finalizara el 12 julio del 2025.

Debido a lo expuesto, **el texto correcto es el siguiente:**

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 10 numeral 3 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, y en virtud de los resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Presencial 2025-I de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú concédase las Becas de



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Movilidad Estudiantil al Exterior a los Estudiantes Rodríguez **Balarezo** Jocelyn Anahí, Recalde Cargua Daniela Belén, Torres Juca Marilyn Andrea y Torres Sarmiento Tania Lizbeth, **por lo que se dispone a la Dirección Financiera realice** el pago mensual de Ochocientos dólares americanos (\$800,00) para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, movilización interna, abarrotes, limpieza, medicina, materiales universitarios y otros gastos requeridos por los estudiantes arriba detallados. El periodo de movilidad estudiantil iniciara el 17 de marzo de 2025 y finalizara el 12 julio del 2025.

En todo lo demás se estará a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución **HCU-UEA-SE- VII No. 0041-2025**.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. Notificar con el contenido de la presente fe de erratas a Rectorado, Vicerrectorados Académico y administrativo, a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, a la Dirección Financiera, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025).

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.